

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026

DICTAMEN N.° 47 /26

Al Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación:

Esta Comisión de Administración y Financiera, con la Presidencia del Dr. Santiago Viola, aconseja la aprobación del siguiente PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN N.° /26

VISTO:

El Expediente n.° 13-02080/24 caratulado "Honorario Ma Jun -Causa n.° 61312/19/1 -, Auto Regulatorio del 7/03/23"; y,

CONSIDERANDO:

1°) Que vienen las presentes actuaciones a fin de resolver el recurso jerárquico interpuesto por el Perito Traductor Ma Jun, contra la Resolución de la Administración General AG r.° 3014/24 que resolvió: "[n]o hacer lugar al pago de los honorarios regulados a favor del Perito intérprete/traductor Ma Jun, por su desempeño en la Causa n.° CCC 61312/19, caratulada: 'NN: N.N. S/Extorsión Denunciante: L. X. y Otros', del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n.° 24, en virtud de lo previsto en el art. 12 de la [L]ey [n.°] 21.423 y lo manifestado en los considerandos de la presente" (v. fs. 90/91 y 97/98).

2°) Que, en orden a los antecedentes del caso, a foja 6, luce glosada la solicitud formulada por el recurrente tendiente a que se le regulen los honorarios profesionales.

3°) Que, a fojas 26/27, obra copia del auto regulatorio de fecha 7 de marzo de 2023, por medio del cual se fijaron los honorarios profesionales del perito Ma Jun en la cantidad de seis (6) UMAs (Unidad de Medida Arancelaria), por su actuación como perito traductor de un mensaje intimidatorio de cuatro (4) renglones de escritura extranjera -idioma chino-, en la Causa n.° CCC 61312/19, caratulada "NN: N, N, S. Extorsión Denunciante: Lin Xiang y Otros", del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n.° 24.

4°) Que, a fojas 29/32, luce glosada la solicitud formulada por el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n.° 24, Dr. Alfredo Godoy, en la que requirió que se materialice el pago de los honorarios profesionales regulados al

perito.

A dichos efectos, precisó que la regulación de los honorarios se encuentra firme, que ninguna de las partes goza del beneficio de litigar sin gastos, y que el Ministerio Público Fiscal es parte del proceso. Detalló que las labores del experto obedecieron a la necesidad de traducir el documento que fue presentado por la Unidad Fiscal Oeste - Unidad de Intervención Temprana del Ministerio Público Fiscal, quién designó a Jun Ma como perito traductor de esas actuaciones, y que el mencionado aceptó formalmente el cargo ante la Unidad de Investigaciones referenciada. Agregó que se tratan de honorarios regulados en causa penal en la que no existe pronunciamiento sobre condena en costas (Circular n.º 2/21 Ref: Resolución CM n.º 264/20, supuesto h), y que la solicitud de pago se corresponde con el supuesto del 2. a) (v. fs. 67/70).

5º) Que, a foja 71, el Departamento de Liquidación de Gastos -División Otros Gastos- informó que no se han liquidado honorarios en favor del experto por su intervención en esa causa.

6º) Que, el 23 de julio de 2024, la Subdirección de Coordinación de Delegaciones confeccionó un proyecto de resolución no haciendo lugar al pago (v. fs. 84/86).

7º) Que seguidamente, se expidió la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura mediante Dictamen SAJ n.º 2550/24, del 26 de agosto de 2024, sobre el proyecto de resolución confeccionado, y consideró que no corresponde hacer lugar al pago de los honorarios, por existir un obligado al pago legal conforme el artículo 12º de la Ley n.º 27.423.

Allí enfatizó que se aprecia que el Ministerio Público Fiscal de la Nación fue quien propuso la realización de la medida pericial; por ello, no corresponde a este Poder Judicial afrontar el pago (v. fs. 87/89).

8º) Que, con fecha 27 de agosto de 2024, la Administración General del Poder Judicial dictó la Resolución AG n.º 3014/24 mediante la cual denegó el pago de los honorarios, en base a los fundamentos vertidos en el dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídicos (v. fs. 90/91).

9º) Que, en fecha 28 de agosto de ese mismo año (2024), se notificó al interesado y al Juzgado de la Resolución adoptada por la Administración General (v. fs. 92/93).

10º) Que, con fecha 16 de abril de 2025, el perito dedujo recurso jerárquico, cuestionando lo resuelto (v. fs. 97/99).

11º) Que, en virtud de la impugnación deducida, tomó nueva intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos por medio del Dictamen SAJ n.º 1072/25, recomendando que se desestime el recurso interpuesto por el perito por haber sido interpuesto fuera del plazo reglamentario (v. fs. 103/105).

12º) Que la cuestión traída a resolución de esta instancia consiste en determinar si le corresponde al Consejo de la Magistratura de la Nación abonar los honorarios profesionales (6 UMAs) a favor del perito intérprete/traductor Ma Jun en concepto de honorarios por su labor en el marco de la Causa n.º CCC 61312/19, caratulada "NN: N.N. S/Extorsión Denunciante: L. X. y Otros", del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n.º 24.



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

### Comisión de Administración y Financiera

13°) Que, a fin de resolver la controversia suscitada, surge de las constancias del expediente que la Resolución del Administrador General n.° 3014/24 fue notificada vía correo electrónico con fecha 28 de agosto de 2024 -v. fs. 92/93-, mientras que el recurso fue interpuesto el 16 de abril de 2025 (v. foja 99). Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el dictado del acto administrativo y la presentación del recurso podría decirse, al menos preliminarmente, que las pautas temporales legales se encontrarían excedidas.

14°) Que, ahora bien, no obstante lo expuesto precedentemente, resulta necesario destacar, que le asiste a la Administración la facultad de revisar las decisiones que sean irregulares, o regulares que se consideren inoportunas e inconvenientes. Por lo tanto, el Plenario del Consejo de la Magistratura, en ejercicio de la función administrativa conferida por ley, puede extinguirlo por medio del instituto procedimental de la revocatoria.

15°) Que en el presente caso, se advierte que con fecha 4 de septiembre de 2024, mediante Resolución CM n.° 341/2024, que aprobó el Dictamen CAF n.° 69/24, entró en vigor el texto ordenado de la Resolución CM n.° 264/2020, referida a pago de peritos, por medio de la cual se dispuso el pago sin más trámite a todos los peritos que tengan regulación de honorarios por un valor menor a cincuenta (50) UMAs, por aplicación inmediata a todos los expedientes en trámite, tal como reza la modificación, la Comisión de Administración y Financiera procedió a la devolución de los expedientes con recurso jerárquico en trámite ante su sede, a fin que la Administración procediera al pago.

Asimismo, dicha normativa, autoriza el pago de todos los expedientes que se encontraban en trámite en las oficinas de la Administración propiamente dicha y todos los trámites nuevos que ingresen. De acuerdo a dicha reglamentación, no se procedió a analizar ni los requisitos formales, ni el fondo de la cuestión de los expedientes que involucraban el pago de los honorarios a estos auxiliares de la justicia cuando la regulación fuere menor a cincuenta (50) Unidades de Medida Arancelaria (UMAs).

En los considerandos de la Resolución CM n.° 341/2024, expresamente se plasma que *"resulta conveniente, como medio de agilizar el trámite de los reclamos planteados por los peritos e intérpretes que la Dirección General de Administración Financiera sea autorizada a liquidar y pagar directamente cuando los honorarios no superen las cincuenta (50) UMA, lo cual, estadísticamente, ha comprendido la mayor parte de los casos de las peticiones recibidas en el período 2018-2023, conforme estimaciones efectuadas por la Administración General del Poder Judicial de la Nación"*, lo que se reglamentó en el artículo 6° de dicha resolución.

16°) Que, es de destacar, asimismo, que la resolución de la Administración General -Res. AG n.° 3014/2024- denegando el pago fue notificada al perito el día 28 de agosto de 2024 y el 04 de septiembre del mismo año se aprobó la Resolución CM n.° 341/2024 que hace lugar al pago de los honorarios de menos de cincuenta (50) UMAs sin más trámite, como se referenció en el punto anterior. Así, al momento de la entrada en vigencia de la resolución del Plenario, el expediente del perito Ma Jun se encontraba en pleno trámite en este Consejo de la Magistratura y aún no se encontraba firme la Resolución AG n.° 3014/24 -ya que solo habían transcurrido cuatro días hábiles administrativos desde la notificación-, por lo que debería haber sido revocada a fin de adaptar la misma a la normativa vigente a partir del 4 de septiembre de 2024. En rigor de los hechos, el perito Ma Jun, desde el 4 de septiembre de 2024 es un perito que tenía un expediente en trámite al que no se le han abonado sus honorarios (de menos de 50 UMAs) hasta el día de la fecha, como sí ha sucedido con los restantes. No atender esta situación, produciría una medida injusta a la luz de los hechos descriptos, en perjuicio del perito Ma Jun, produciendo asimismo el efecto contrario a la finalidad que se pretende con la Resolución CM n.° 264/2020 -según texto modificado-.

17°) Que nuestra Constitución Nacional establece el principio de igualdad en su artículo 16°, regente del sistema normativo y de la actuación estatal a través de sus órganos, que se vería vulnerado de mantener la situación con el perito Sr. Ma Jun.

18°) Que resta aclarar que el acto administrativo que aquí se revoca -Resolución AG n.° 3014/24- no ha producido el nacimiento de derechos subjetivos a terceros, por lo que su revocación no produce perjuicios.

Que los principios de legalidad, de simplificación administrativa, eficacia, economía y la buena fe de las partes, son rectores en la función administrativa.

Por ello,


SE RESUELVE:

1°) Revocar por inoportuna e inconveniente la Resolución AG n.° 3014/24 y ordenar a la Administración General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, la liquidación y pago de la cantidad de seis (6) UMAs (Unidad de Medida Arancelaria), de acuerdo al auto regulatorio de fecha 7 de marzo de 2023, en concepto de honorarios profesionales, a favor del Sr. Ma Jun por su actuación como perito traductor en la Causa n.° CCC 61312/19, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n.° 24.

2°) Instruir a la Secretaría de Asuntos Jurídicos a promover la acción de repetición contra el organismo y/o las personas humanas o jurídicas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, inciso a) de la Resolución CM n.° 255/2025.

Regístrese, notifíquese y hágase saber.-

**FERNANDO DIEGO ÁLVAREZ**  
SECRETARIO  
Comisión de Administración y Financiera  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

  
**SANTIAGO VIOLA**  
PRESIDENTE  
Comisión de Administración y Financiera  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Ref.: Expediente n.º 13-C2080/24  
caratulado "Honorario Ma J. Causa n.º  
61312/19/1 - Auto Regulatorio del  
07/03/23".

Buenos Aires, 25 de mayo de 2026

En atención a que las presentes actuaciones fueron tratadas en la reunión de Comisión de Administración y Financiera de fecha 14 de mayo del año en curso, y en virtud de lo dispuesto por los/as señores/as Consejeros/as, remítase copia certificada del Dictamen n.º 41 /26 a la Secretaría General para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Asimismo, se informa que, el Dictamen acompañado resultó aprobado por mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes.

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

USO OFICIAL

FERNANDO DIEGO ALVAREZ  
SECRETARIO  
Comisión de Administración y Financiera  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

